

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, miércoles once (11) de marzo de dos mil quince
(2015)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2015-00006-00
NATURALEZA : ACCIÓN DE LESIVIDAD – NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCAL "U.G.P.P."
DEMANDADO : GUSTAVO RIVERA FLOREZ

ORALIDAD

La parte demandante solicita en el libelo la adopción de medidas cautelares conforme se estipula en el artículo 229 del C.P.A.CA., por lo que, a efectos de darle trámite, y en concordancia con el artículo 233 del mismo código, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado en el término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado